CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 09 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital de divorcio, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora, no subsano la demanda de los defectos advertidos por el juzgado, **(Notificación por estados electrónicos 25 de agosto de 2021).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: LUIS ALBERTO PAREJA RIOS
Dda: ANGELA MARIA MUÑOZ IMBACHI
Radicado No. 760013110008-2021-00396-00
Auto Interlocutorio No. 1511

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se establece que efectivamente se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la demanda de las falencias señaladas en auto precedente, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda verbal de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantado por LUIS ALBERTO PAREJA RIOS contra ANGELA MARIA MUÑOZ IMBACHI.

SEGUNDO: DISPONER virtualmente, el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8e47de28226fed3a0a63c8d035069f60dafed5515639dc1e36d57ac69728e58
Documento generado en 09/09/2021 04:46:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica